MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

POLICÍA NACIONAL

O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-009493**

FECHA: 17 de noviembre de 2016

ASUNTO: Solicitando información sobre la recogida y procesado de datos de acceso público en internet.

DESTINATARIO: PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

En contestación a la solicitud de información efectuada a través del Portal de la Transparencia por con número de expediente arriba referenciado, que tuvo entrada en esta Dirección General el día 18 de octubre del presente año, en el que solicitaba diversa información relacionada con la compra de software o suscripción a un servicio o compra de datos en los relativo a la recogida y análisis de publicaciones en redes sociales en la Policia Nacional, este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias ha resuelto denegar el acceso a la información solicitada, conforme al artículo 14, letra a), d) y e) de la Ley 19/2003, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que la difusión de dichos datos suponen un perjuicio para la seguridad nacional, la seguridad pública y la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales (...).

Esta inadmisión se fundamenta en que la información solicitada refiere a aquellas materias y procedimientos de análisis e investigación que corresponde tutelar a los servicios de Información, clasificadas expresamente, como secreto por los Acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986 y de 16 de febrero de 1996, en aplicación de lo establecido en el artículo 2º de la Ley 9/1968, de 5 de abril, de Secretos Oficiales.

Asimismo la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, introduce en su artículo 9 como "*componentes fundamentales de la Seguridad Nacional*": *"la Defensa Nacional, la Seguridad Pública y la Acción Exterior";* señalando, además, que los *"Servicios de Inteligencia e Información del Estado, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, apoyarán permanentemente al Sistema de Seguridad Nacional, proporcionando elementos de juicio, información, análisis, estudios y propuestas necesarios para prevenir y detectar los riesgos y amenazas y contribuir a su neutralización".*

Por tanto, también desde esta perspectiva, que sitúa a los servicios de inteligencia e información como elementos de apoyo esencial al Sistema de Seguridad Nacional, corresponde a estos últimos garantizar la adecuada reserva de aquellas informaciones cuyo análisis puede contribuir a detectar posibles amenazas que pongan en riesgo su indemnidad.

En la misma línea señalar que los medios y técnicas operativas utilizadas en la lucha contra la delincuencia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tiene la clasificación de secreto a tenor de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2014, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley 9/1968 de 5 de abril, sobre secretos oficiales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL

DIRECTOR GENERAL

Ignacio Cosidó Gutiérrez